



Reglamento de Educación no Presencial

El Salvador, C. A., agosto de 2023



Tabla de contenido

Contenido	Página
Disposiciones legales en que se fundamenta el Reglamento	3
Capítulo I. Objeto del Reglamento	3
Capítulo II. Objetivos de la educación no presencial en la UFG	3
Capítulo III. Alcance	3
Capítulo IV. Glosario	3
Capítulo V. Organización y funcionamiento	5
Capítulo VI. Del ingreso y la matrícula	5
Capítulo VII. De los estudiantes de la modalidad de educación no presencial (EnP)	5
Capítulo VIII. Del registro académico	6
Capítulo IX. Del proceso académico en la modalidad de educación no presencial	6
Capítulo X. De los planes de estudio	8
Capítulo XI. De la equivalencia de estudios	8
Capítulo XII. De la evaluación de los aprendizajes	9
Capítulo XIII. De la escala de calificación y nivel de aprobación mínima de asignatura ...	10
Capítulo XIV. Del servicio social.	10
Capítulo XV. Del proceso de graduación	10
Capítulo XVI. Derogatoria y vigencia	11



Disposiciones legales en que se fundamenta el Reglamento

El presente Reglamento se fundamenta en las disposiciones legales contenidas en la Ley de Educación Superior, específicamente en el Reglamento Especial de la Educación no Presencial en Educación Superior y en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Francisco Gavidia.

Capítulo I Objeto del Reglamento

Art. 1. El objeto de este Reglamento es regular la educación no presencial en la Universidad Francisco Gavidia.

Capítulo II Objetivos de la educación no presencial en la UFG

Art. 2. Entre los objetivos de la modalidad de educación no presencial, se encuentran los siguientes:

- a) Ampliar la cobertura de la oferta de programas, permitiendo el acceso a ella de manera asincrónica a personas cuyas características o situaciones particulares les impiden la participación en la educación presencial o que desean formarse en esta modalidad.
- b) Contribuir al desarrollo nacional con propuestas de estudios de educación superior bajo esta modalidad que respondan a las exigencias profesionales, económicas, sociales y éticas del desarrollo nacional e internacional.
- c) Establecer procesos y estructuras innovadoras de educación para desarrollar e incorporar en forma continua los adelantos, invenciones y propuestas que mejoren los procesos de enseñanza-aprendizaje y de administración educativa.

Capítulo III Alcance

Art. 3. El presente Reglamento es aplicable para la gestión del proceso de enseñanza aprendizaje en la modalidad de Educación no Presencial en las carreras o asignaturas que la Universidad ofrece.

Capítulo IV Glosario

Art. 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Aula virtual: es el medio en la World Wide Web (WWW), en el cual el docente-tutor y el estudiante se encuentran para realizar actividades que conducen al aprendizaje.



UFG LA UNIVERSIDAD DIGITAL



Coordinador de modalidad de educación no presencial: es el profesional a cargo de la supervisión y seguimiento de la docencia en la modalidad no presencial en cada unidad académica.

Decano: funcionario responsable de administrar una facultad de estudios. En el Centro Regional de Occidente, esta función le corresponde al director de dicho centro.

Director del CRO: autoridad académica y administrativa del Centro Regional de Occidente en Santa Ana.

Docente o profesor: es el profesional que tiene como misión la enseñanza de una determinada ciencia o arte, a través de habilidades pedagógicas que le permiten convertirse en agente efectivo del proceso de aprendizaje. Para tal fin, el docente puede apoyarse en la figura del tutor.

IES: Institución de Educación Superior

Modalidad de educación no presencial: es un método educativo en el cual los estudiantes pueden realizar sus estudios sin necesidad de asistir a un aula en el campus de la UFG, utilizando para tal efecto las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Quedan comprendidas en educación no presencial las modalidades conocidas como educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquier otra que reúna las características indicadas precedentemente.

Modalidad mixta o semipresencial: es una modalidad educativa que se desarrolla en las Instituciones de Educación Superior a través de la cual el proceso de enseñanza aprendizaje se realiza por medio de una presencia parcial de los estudiantes en ciertas asignaturas y/o módulos, y otras a través de las características de la educación a distancia, a través de planes y programas de estudios aprobados bajo ambas formas de entrega.

SIL: Sistema de Ingreso de notas en línea.

Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC): son mecanismos y herramientas utilizados en educación como elementos didácticos aplicados para la elaboración de materiales didácticos, exposición y entrega de contenidos académicos, propiciar la comunicación entre los estudiantes, los docentes, así como elaboración y presentación de conferencias, foros, investigaciones académicas, entre otras actividades, teniendo para tal efecto la infraestructura tecnológica necesaria que permita desarrollar a plenitud los procesos de enseñanza.

Tránsito entre modalidades educativas: es el acto por medio del cual el estudiante puede cambiar de la modalidad de educación presencial a la no presencial y viceversa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

UFG LA UNIVERSIDAD DIGITAL



Capítulo V Organización y funcionamiento

Art. 5. La organización académica para la atención de esta modalidad estará conformada por una unidad de coordinación, dependiente del decano de la facultad o director, en su caso. Esta unidad llevará a cabo el seguimiento y supervisión de los docentes y tutores de la modalidad no presencial. El decano o director, es el responsable del diseño curricular y de la administración académica general de la modalidad.

Art. 6. Todas las unidades de apoyo a la función académica presencial estarán también al servicio de la educación no presencial, para lo cual deberán establecer los procedimientos especiales que sean necesarios, a fin de lograr la integración total de los estudiantes no presenciales a los beneficios de la Universidad.

Capítulo VI Del ingreso y la matrícula

Del ingreso

Art. 7. Los requisitos de ingreso para la educación no presencial son los mismos expresados en el Reglamento del Registro Académico de la Universidad Francisco Gavidia vigente.

Art. 8. Los estudiantes podrán inscribirse únicamente en un programa de EnP, presencial o modalidad mixta no pudiendo cursarlos simultáneamente. Tales programas deberán estar autorizados o registrados en el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología.

De la matrícula

Art. 9. La matrícula en las diferentes carreras bajo esta modalidad se efectuará anualmente o semestralmente, cumpliendo con los requisitos del artículo seis del presente Reglamento en caso de nuevo ingreso, y en caso de estudiantes activos cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa correspondiente a la inscripción y el pago de los aranceles establecidos por la UFG.

Art. 10. Una vez finalizado el trámite de matrícula, el encargado de Registro Académico asignará al estudiante el número de registro que lo identifique.

Capítulo VII De los estudiantes de la modalidad de educación no presencial (EnP)

Art. 11. Los estudiantes recibirán asesoría y tutoría, a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), conforme a las actividades señaladas en el



UFG LA UNIVERSIDAD DIGITAL

presente Reglamento, con el propósito de cumplir satisfactoriamente los objetivos del plan y programas de estudios.

Art. 12. Los estudiantes tendrán acceso a los recursos y herramientas que ofrecen las TIC y demás material didáctico de apoyo para la realización de las actividades académicas de las unidades formativas, proporcionado por las dependencias encargadas de desarrollar el programa dentro de la UFG.

Art. 13. Los estudiantes tendrán derecho a la utilización y acceso de la infraestructura de tecnologías para la educación de la UFG y facilidad para la interacción entre estudiantes-profesores y recursos didácticos.

Capítulo VIII Del registro académico

Art. 14. El almacenamiento y resguardo físico y electrónico, de la documentación relacionada con los estudiantes activos, retirados, egresados y graduados que hayan realizado sus estudios en la modalidad de educación no presencial, se llevará en un registro especial en la Unidad de Registro Académico.

Art. 15. El expediente académico del estudiante es el registro oficial en el cual, además de los datos generales, constarán los resultados académicos obtenidos y toda aquella información relacionada con su actividad al interior de la UFG.

Capítulo IX Del proceso académico en la modalidad de educación no presencial

Art. 16. La unidad valorativa equivaldrá a un mínimo de veinte horas de trabajo académico del estudiante, asistidas tutorialmente por el docente, en un ciclo de un mínimo de dieciséis semanas, reguladas en la misma forma que establece la Ley de Educación Superior.

Se entenderá por horas de trabajo asistidas tutorialmente por el docente, el tiempo dedicado a las siguientes actividades:

- a) Atención del docente al estudiante y sus intervenciones durante el proceso de enseñanza.
- b) Estudio y lectura de los materiales preestablecidos por el programa y el docente.
- c) Discusiones, foros e intercambios de aportes a través de los recursos tecnológicos.
- d) Actividades educativas estipuladas en las unidades de aprendizaje y que sea necesario cumplir durante el desarrollo de las mismas.
- e) Las horas dedicadas a la evaluación y autoevaluación.

Art. 17. La docencia se llevará a cabo considerando los conocimientos y experiencia del personal académico en los siguientes aspectos:

UFG LA UNIVERSIDAD DIGITAL

- a) Diseño de cursos.
- b) Diseño de recursos didácticos.
- c) Diseño y desarrollo de estrategias de enseñanza y aprendizaje.
- d) Uso de tecnologías de la información y la comunicación para la educación.
- e) Asesoría.
- f) Tutoría.
- g) Evaluación del aprendizaje.
- h) Capacitación del docente en la gestión de la calidad para acreditar programas.



Art. 18. Con la finalidad de lograr la calidad académica en la modalidad de educación no presencial, la UFG promoverá e impulsará permanentemente la participación del personal académico en actividades relacionadas con su formación, actualización y capacitación.

Art. 19. El trabajo académico se desarrollará en las tres funciones básicas de la IES (docencia, investigación científica y proyección social), a través de las actividades de asesoría, tutoría, diseño de materiales didácticos y otras.

Art. 20. Las funciones de diseño de recursos didácticos y tutoría podrán ser desempeñadas por el docente de la asignatura. La función de asesoría será desempeñada por el coordinador de la carrera correspondiente.

Art. 21. La elaboración y/o actualización de recursos didácticos para uso de la modalidad de educación no presencial estará a cargo de la Dirección de Tecnología Educativa, siendo solicitada por cada decano quien aprobará la calidad de los materiales elaborados, por sí o por designación del coordinador de la carrera.

Los tutores reportarán al coordinador de la carrera las oportunidades de mejora de los recursos didácticos y este solicitará la actualización al decano.

Art. 22. El diseño de recursos didácticos tiene como finalidad adecuar los contenidos de una unidad de aprendizaje a las características y necesidades de la docencia en la modalidad de educación no presencial.

Art. 23. La asesoría consiste en la guía y apoyo al estudiante en el proceso de aprendizaje.

Art. 24. La supervisión de los docentes será ejercida por un coordinador designado en cada facultad, en lo relacionado a la administración del aula virtual, interacción con los estudiantes, organización y cumplimiento de la planificación por unidad de estudio, apoyado por el coordinador de carrera.

Art. 25. La tutoría consiste en la orientación e información al estudiante en la toma de decisiones para el desarrollo de su trayectoria académica y de proyectos de investigación durante el proceso de su formación.

UFG LA UNIVERSIDAD DIGITAL



Capítulo X De los planes de estudio

Art. 26. El diseño de planes de estudio en esta modalidad de educación deberá estructurarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Especial de la Educación no Presencial vigente.

Art. 27. Los planes de estudio que se adecuen o se elaboren en la modalidad de educación no presencial deberán contener la estructura contemplada en los protocolos vigentes siguientes para tal fin:

- a) Protocolo para carreras de pregrado: Orientaciones para elaborar y revisar planes de estudio de carreras nuevas en modalidad de educación no presencial.
- b) Protocolo para carreras de pregrado: Orientaciones para elaborar y revisar planes de estudio actualizados en modalidad de educación no presencial.

Art. 28. Los planes de estudio y sus actualizaciones serán aprobados, por el Consejo Directivo de la UFG y remitidos al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para su registro.

El cierre de carreras deberá ser autorizado por el Consejo Directivo de la UFG y solicitarlo al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Registro de planes de estudio

Art. 29. La instancia responsable de realizar las gestiones de registro, posterior a las aprobaciones del Consejo Directivo ante el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, es la Unidad Académica de Gestión Estratégica (UAGE).

Art. 30. Los planes de estudio para la carrera docente quedan sujetos a lo establecido en el Art. 64 de la Ley de Educación Superior.

Capítulo XI De la equivalencia de estudios

Art. 31. Los estudios en la modalidad no presencial tendrán equivalencia con los aprobados en forma presencial y no presencial en otras instituciones, siempre que sean de la misma índole y cumplan con lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Equivalencias e Incorporaciones de la UFG. Asimismo, podrá otorgarse equivalencia de los estudios cursados en el exterior a los estudiantes que deseen ingresar a un programa de educación a distancia en el país.

Art. 32. Para la convalidación de estudios cursados en el extranjero, el interesado adjuntará la certificación de notas de los estudios realizados en el exterior, debidamente autenticadas o apostilladas por la instancia pertinente en el país de origen.

UFG LA UNIVERSIDAD DIGITAL

Art. 33. Se podrá otorgar equivalencia de estudios mediante pruebas de suficiencia de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Equivalencias e Incorporaciones de la UFG.

Capítulo XII De la evaluación de los aprendizajes



Art. 34. La evaluación se realizará en línea en la plataforma virtual y bajo las directrices del docente.

Art. 35. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes, deberá considerar, según corresponda, lo siguiente:

- La participación y aprovechamiento en la realización de las actividades académicas que conforman el proceso de aprendizaje.
- Realizar evaluaciones de manera diagnóstica, continua y al término de una de las áreas formativas (asignaturas, módulos, unidades de aprendizaje u otros).
- Valoraciones tanto cualitativas como cuantitativas que se determinen para la certificación del área formativa o unidad de aprendizaje del plan de estudio correspondiente.
- La cantidad, calidad, creatividad e intensidad de los aportes en actividades, foros y otros medios electrónicos de participación, tareas, producción intelectual, prácticas y uso de simuladores.

Art. 36. La estructura de evaluación será compuesta por ocho calificaciones durante el ciclo. El porcentaje de cada calificación será definido por el docente y en ningún caso será menor al diez por ciento.

Las diferentes actividades evaluativas en cada ciclo se agrupan en tres formas:

- Actividades individuales.
- Actividades colaborativas.
- Ejercicios de aplicación.

Para cada calificación el docente deberá realizar al menos dos actividades evaluadas.

Las evaluaciones las realizará el docente mediante una programación escrita y comunicada al estudiante al inicio del ciclo, determinando la ponderación de las mismas.

Art. 37. Cada una de las áreas formativas; es decir, asignaturas, módulos, unidades de aprendizajes u otros del plan de estudio, deberán evaluarse en forma virtual. Los resultados se expresarán numéricamente.

Art. 38. Todo estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión de cualquier evaluación, dentro de los ocho días posteriores a la notificación de su nota, ante el docente correspondiente, quien resolverá en cuarenta y ocho horas máximo. En caso de no estar



UFG LA UNIVERSIDAD DIGITAL



conforme con la resolución, el estudiante recurrirá al coordinador de carrera y en su defecto al decano, quien deberá resolver en un plazo de cinco días hábiles y cuya resolución será inapelable.

Capítulo XIII

De la escala de calificación y nivel de aprobación mínima de asignatura

Art. 39. La escala de calificación será de cero punto cero (0.0) a diez punto cero (10.0).

Las calificaciones mínimas para aprobación son las siguientes:

- a) Para asignaturas o módulos de carreras, será de seis punto cero (6.0).
- b) Para carreras de profesorado y licenciatura en Educación, será de siete punto cero (7.0).

Capítulo XIV

Del servicio social

Art. 40. Los estudiantes de esta modalidad de educación, realizarán su servicio social considerando lo establecido en el Reglamento de Proyección Social vigente de la institución.

Capítulo XV

Del proceso de graduación

Art. 41. Para iniciar el proceso de graduación, el estudiante debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 19 de la Ley de Educación Superior y el Reglamento General de Graduación de la Universidad.

Art. 42. Una vez obtenida la calidad de egresado, se podrá inscribir en el proceso de graduación. Los estudiantes de carreras no presenciales seguirán procesos de graduación no presenciales; sin embargo, si el estudiante así lo prefiere, podrá acogerse a formas de graduación que exigen presencia física en el campus, mediante petición escrita a la Dirección de Egresados y Graduados.

Previo a optar por una de las modalidades de graduación y cuando corresponda, el egresado deberá aprobar el Curso Básico para Egresados, el cual tiene una duración de 32 horas en seis semanas, durante las cuales se abordan temáticas de relevancia para la formación de los profesionales de la UFG.

Art. 43. Finalizado el proceso de graduación, el estudiante obtendrá la calidad de graduado, a quien se le extenderá el título de profesional que corresponda.



UFG LA UNIVERSIDAD DIGITAL

**Capítulo XVI
Derogatoria y vigencia**

Art. 44. El presente Reglamento deroga en todas sus partes al Reglamento de Educación no Presencial, vigente desde el catorce de mayo de dos mil diecinueve.

Art. 45. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su registro en la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés por acuerdo número 42/23/CD/O del Acta de Sesión Ordinaria número 5/23/CD/O.



GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

QUEDA REGISTRADO BAJO EL N°. 58 DEL FOLIO N°. 53 DEL TOMO N°. 1 DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS INTERNOS, SEGÚN ARTICULO No 43 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

SAN SALVADOR, 31 DE AGOSTO DEL 2023



[Handwritten Signature]

Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante
Dirección Nacional de Educación Superior
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología